



CONSTITUCION DE COMPANIA

E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400.00

D1: 3 Copias

P.F.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once (11) de mayo del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores: NELSON ESTEBAN ZURITA ARMENDARIZ, soltero, ESTEBAN FRANCISCO ALMEIDA CEPEDA, soltero, SEBASTIAN ANDRES ALMEIDA CEPEDA, soltero; LUIS FERNANDO ZURITA ARMENDARIZ, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo. sírvase incorporar la presente constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen ^{al} otorgamiento del presente contrato los señores: Nelson Esteban Zurita Armendáriz, ¹⁴ Esteban Francisco Almeida Cepeda, Sebastián Andrés Almeida Cepeda; y, Luis Fernando Zurita Armendáriz. los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, con excepción del último de los comparecientes que es casado, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad y por siguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones siguientes. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE E&E EQUIPMENT COMPAÑÍA LIMITADA, CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se denominará E&E EQUIPMENT COMPAÑÍA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de quince años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 02



domicilio de la compañía será la ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano, y podrá abrir agencias o
sucursales en cualquier lugar del territorio
nacional o fuera de él. ARTICULO DOS: DEL OBJETO
SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a)
Importación y exportación de equipos, partes o
accesorios, materiales, herramientas e insumos
industriales y petroleros. b) Distribución,
compraventa y alquiler de equipos, accesorios,
materiales e insumos a ser utilizados en el área
industrial y petrolera. c) Servicios, asesoramiento,
supervisión, fiscalización y ejecución de obras de
pinturas, recubrimientos industriales y preparación
de superficies con técnica chorro de arena (Sand
Blasting). d) Servicios de mantenimiento preventivo
y correctivo, diseño, ejecución de obras,
elaboración de proyectos, supervisión,
fiscalización de obras, fabricación, construcción y
servicios especializados industriales y petroleros.
e) Asesoramiento y capacitación en áreas específicas
de servicios de la ingeniería mecánica; control de
calidad, optimización de procesos y recursos,
utilizados en el área de la producción industrial y
petrolera. f) Prestación de servicios, ejecución de
obras, elaboración de proyectos, supervisión,
fiscalización y peritaje de obras de la ingeniería
civil. g) Elaboración de proyectos, ejecución de
obras, supervisión y fiscalización de sistemas de

alcantarillado y agua potable. h) Asesoramiento, capacitación, elaboración de proyectos, planificación, evaluación, implantación de sistemas de gestión integrado, supervisión, fiscalización, análisis de riesgos; y, servicios de Ingeniería del Medio Ambiente, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. i) Asesoramiento, prestación de servicios, en áreas tributaria, contable, de administración de recursos humanos, ingeniería administrativa y marketing. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social. Podrá asociarse, fusionarse, ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO TRES: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$400 00/100), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable; y, el número de participaciones que a su aporte le corresponde. ARTICULO CUATRO: DEL AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- La Junta General de socios



puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. El socio tendrá derecho a participar en los aumentos de capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, la falta de pronunciamiento del socio equivale a la renuncia de su derecho a participar en ese aumento de capital. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la Ley y será aprobada en Junta General por unanimidad de votos. ARTICULO CINCO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norte América dará derecho al socio a un voto por cada participación; así como a una parte proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, por herencia; y en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. CLAUSULA TERCERA.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS. ARTICULO SIETE: DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los

socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CLAUSULA CUARTA.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NUEVE: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos. b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración. c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten al Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser estos designados. d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales. e)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000 04



Aprobar la formación de fondos de reserva especial.

f) Resolver sobre la emisión de obligaciones de conformidad con el Artículo ciento sesenta de la Ley de Mercado de Valores y su reglamento. g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga de plazo de duración de la compañía o cualquier otra modificación al contrato social. h) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación. i) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero. j) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías. k) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes de la compañía. l) Conocer las faltas de los Ejecutivos de la compañía e imponer las sanciones respectivas. m) Dictar reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos. n) Estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios. o) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. ARTICULO DIEZ: DE LAS

CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente, el Gerente General, o ha pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; y, además en los casos contemplados en el Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá reunirse también de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO ONCE: DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- La Convocatoria contendrá expresamente los puntos que se van a tratar en la Junta General, se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios previamente registrados en la compañía. A los socios que registran a más de su domicilio habitual, una residencia en el extranjero se les comunicará mediante cualquier sistema de comunicación electrónica moderna. En cuanto al quórum de constitución de Junta General se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones de conformidad con lo que manda el

Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías en actual vigencia. En todo lo demás se estará dispuesto por la Ley. ARTICULO DOCE: REPRESENTACION.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a la Junta General, podrá facultar a otra persona para que lo represente, precisando en una carta dirigida al Presidente tal representación, salvo el caso de que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO TRECE: QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. ARTICULO CATORCE: DE LA VOTACION.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital representado por los socios presentes. ARTICULO QUINCE: CASO DE EXCEPCION.- Las resoluciones de la Junta General en los asuntos que alteren las cláusulas de este contrato, se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital representado por los socios presentes, en tanto y en cuanto no contraríen a la Ley. Son aplicables a esta Junta las disposiciones constantes en los Artículos doce y dieciséis de estos estatutos. ARTICULO DIEZ Y SEIS: DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se



acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia la Junta designará un Secretario Adh-hoc. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, figurando una a continuación de otras, debiendo ser rubricadas en cada una de ellas por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. ARTICULO DIEZ Y SIETE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado por la Junta General para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y sus reglamentos; y, las resoluciones de la Junta General. c) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en éste último caso hasta que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la Junta General provea una nueva designación para ese cargo. e) Firmar los nombramientos del Gerente General y del Comisario en el caso de que éste último fuera nombrado. f) Juntamente con el Gerente firmar los certificados de aportaciones. g) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General. h) Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes estatutos y sus reglamentos y las resoluciones de la Junta General. b) Actuar como Secretario de la Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias, departamento técnico y oficinas de la compañía. d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía y llevar por sí mismo los libros de actas de la Junta General y de participaciones y socios. e) Suscribir en unidad de acto con el Presidente las actas de Junta General. f) Firmar el nombramiento del Presidente Ejecutivo, del Comisario de llegar a nombrarlo y más empleados de la compañía. g) Suscribir en unión con el Presidente los Certificados de aportación. h)

Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las más amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos. j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, un informe razonado y explicativo de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de gastos de la Compañía para el nuevo año. k) Suscribir los contratos de los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía; fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas; aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



crédito o bancario. m) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO DIEZ Y NUEVE: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y SUBROGACION.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General el Presidente de la compañía lo subrogará y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el Gerente General. ARTICULO VIENTE: DEL COMISARIO.- Si la Junta General considera necesario podrá nombrar un Comisario, quien se encargará del estudio y análisis financiero de un período o situación determinada. La Junta General establecerá las atribuciones y deberes del Comisario para el desempeño de sus funciones. ARTICULO VEINTE Y UNO: DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General

lo estime necesario y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. CLAUSULA QUINTA.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO VEINTE Y DOS: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas especiales voluntarias. ARTICULO VEINTE Y TRES: DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, pago de utilidades a empleados y otras previstas en leyes especiales, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General dispondrá que a esa fecha se efectúen los inventarios



generales, balances generales y cuentas de pérdidas y ganancias. CLAUSULA SEXTA.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTE Y CINCO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y liquidará por las siguientes causales: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social. b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero. c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. d) Por resolución de la Junta General, tomada de conformidad con la Ley y el Contrato social. e) Por conclusión de las actividades para las que se formó la compañía o por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social. g) Por fusión de conformidad con el Artículo trescientos treinta y siete (337) y siguientes de la Ley de Compañías. h) Por incumplimiento del Artículo veinte de la Ley de Compañías. i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la en la Ley. j) Por las causales determinadas en la Ley de Compañías, sus Reglamentos o por violaciones del estatuto jurídico de esta compañía que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros. k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones

que ella exnida. Si la compañía se llegara a disolver por cualquiera de las causales mencionadas, y de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador. CLAUSULA SEPTIMA.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS APLICABLES A LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- De ser el caso se aplicarán las disposiciones contenidas en la Sección Décima Segunda, (12ª), Artículo trescientos cincuenta y nueve (359) y siguientes de la Ley de Compañías. CLAUSULA OCTAVA.- CAPITULO SEPTIMO.- INTERESES CONTRAPUESTOS, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO VEINTE Y SIETE: INTRESES CONTRAPUESTOS Y PROHIBICIONES.- El Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los del manejo de los negocios de la compañía; no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio o actividad que constituye el objeto social de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. ARTICULO VEINTE Y OCHO: RESPONSABILIDADE PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. ARTICULO VEINTE Y NUEVE: LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entienden incorporados al presente estatuto todas las dispdsiciones que sobre Compañías

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0030 03



Limitadas constan en la Ley de Compañías.
NOVENA.- CAPITULO OCTAVO, SUSCRIPCION, INTEGRACION DE CAPITAL Y PAGO. ARTICULO TREINTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- La compañía tiene un capital social de (USD\$400.00) CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar, suscritas y pagadas por los socios, de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PORCEN TAJE	NUMERO DE PARTICIPACION	FORMA DE PAGO EFECTIVO	TOTAL
Nelson Esteban Zurita Armendáriz	180	45%	180	US\$ 180,00	US\$ 180,00
Esteban Francisco Almeida Cepeda	180	45%	180	US\$ 180,00	US\$ 180,00
Sebastian Andres Almeida Cepeda	20	5%	20	US\$ 20,00	US\$ 20,00
Luis Fernando Zurita Armendáriz	20	5%	20	US\$ 20,00	US\$ 20,00
TOTAL:	400	100%	400	US\$ 400,00	US\$ 400,00

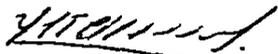
Los socios fundadores declaran estar de acuerdo con los valores aportados y consignados por ellos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Rosario Almeida de Peña, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número siete mil setecientos cincuenta y cuatro.- Para la celebración

de la presente escritura se observaron los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.



171224475-3

f) NELSON ESTEBAN ZURITA ARMENDARIZ



171482259-8

f) ESTEBAN FRANCISCO ALMEIDA CEPEDA



Sebastián Almeida

171542213-3

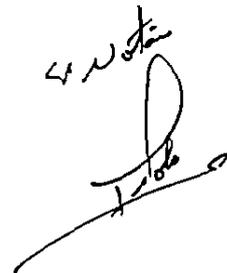
f) SEBASTIAN ANDRES ALMEIDA CEPEDA



1708604713

f) LUIS FERNANDO ZURITA ARMENDARIZ



4 N


0333 10



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE MAYO DEL 2006 /

Mediante comprobante No. **906358280**, el (la) Sr. **ESTEBAN FRANCISCO ALMEIDA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **E&E EQUIPMENT CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NELSON ESTEBAN ZURITA ARMENDARIZ	US.\$.	180.00 /
ESTEBAN FRANCISCO ALMEIDA CEPEDA	US.\$.	180.00
SEBASTIAN ANDRES ALMEIDA CEPEDA	US.\$.	20.00
LUIS FERNANDO ZURITA ARMENDARIZ	US.\$.	20.00 /
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: SIN TASA

Banco del Pichincha C.A.
 Agencia República

 Mónica Macías N.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA REPUBLICA

CIVILIDAD 170860471 - 3
ZURITA ARMENDARIZ LUIS FERNANDO
FICHA 0447/QUITO/SANTA FE/SCA
01-11-1965
011- 0188 03994 M
PICKIN 16/ QUITO
GONZALEZ SUPREZ 1966

Luis Zurita



COPIA / 1966
MESA CATALITA TAFER MARLEZ
SUPERIOR D. G. MECANICO
LUIS OSWALDO ZURITA
CARMEN ANA ARMENDARIZ
QUITO 00/01/1965
08/01/2015

0420004



CIVILIDAD 171124475-0
ZURITA ARMENDARIZ NELSON ESTEBAN
FICHA 0447/QUITO/BENALCAZAR
01-11-1975
013- 0310 01919 M
PICKIN 16/ QUITO
GONZALEZ SUPREZ 1978

Nelson Zurita



COPIA / 1978
MESA CATALITA TAFER MARLEZ
SUPERIOR D. G. MECANICO
LUIS OSWALDO ZURITA
CARMEN ANA ARMENDARIZ
QUITO 00/01/1965
08/01/2015

1326094



CIVILIDAD 171124475-0
ZURITA ARMENDARIZ NELSON ESTEBAN
FICHA 0447/QUITO/BENALCAZAR
01-11-1975
013- 0310 01919 M
PICKIN 16/ QUITO
GONZALEZ SUPREZ 1978

Nelson Zurita



COPIA / 1978
MESA CATALITA TAFER MARLEZ
SUPERIOR D. G. MECANICO
LUIS OSWALDO ZURITA
CARMEN ANA ARMENDARIZ
QUITO 00/01/1965
08/01/2015

0051648



CIVILIDAD 171124475-0
ZURITA ARMENDARIZ NELSON ESTEBAN
FICHA 0447/QUITO/BENALCAZAR
01-11-1975
013- 0310 01919 M
PICKIN 16/ QUITO
GONZALEZ SUPREZ 1978

Nelson Zurita



COPIA / 1978
MESA CATALITA TAFER MARLEZ
SUPERIOR D. G. MECANICO
LUIS OSWALDO ZURITA
CARMEN ANA ARMENDARIZ
QUITO 00/01/1965
08/01/2015

0939065





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100-2004
NUMERO

171224713
CEDULA

ZUJITA ARREDO ANDRÉS NELSON ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129-0470
NUMERO

170224713
CEDULA

ZUJITA ARREDO ANDRÉS LUIS FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100-8003
NUMERO

171422334
CEDULA

ALMEIDA CEPEDA ESTEBAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100-2000
NUMERO

171542333
CEDULA

ALMEIDA CEPEDA SEBASTIAN ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada E & E EQUIPMENT CIA. LTDA.,
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-

[Handwritten signature]



DR. FERNANDO POLO EL

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0300 13

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.001640**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Mayo de 2006**, que contienen la constitución de la compañía **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.**

- Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.1351 de 27 de marzo de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC.ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011; y, No. SC-INAF-SAF-DRH-CRH-Q-2012-055, de 22 de marzo del 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Marzo de 2012


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7088283

Nro. Trámite 1.2006.911

RBF/

0000 13

RAZÓN.- Con fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.**, CELEBRADA EN ESTA Notaría con fecha 11 de mayo del dos mil seis, tome nota de la **RESOLUCIÓN No.SC.IJ.DJC.Q.12.001640**, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, la cual se **APRUEBA** la constitución de la compañía **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.**- sellada y firmada en Quito, seis de agosto del dos mil catorce.



Ab. **Carmen Cárdenas Coronado**
Ab. Carmen Cárdenas Coronado
Notaria Vigésima Séptima de Quito



NOTARIA
27
Ab. Carmen Cárdenas Coronado



Ab. Carmen Cárdenas Coronado

RAZON.- Conforme la petición presentada con fecha diez y siete de diciembre del dos mil catorce, por el Dr. Hugo R. Sarabia, se vuelve a sentar la Razón correspondiente de la escritura otorgada ante el Dr. Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito. Se confiere esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, denominada **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.**, sellada y firmada en Quito, a diez y ocho de diciembre del año dos mil catorce.



Ab. *Carmen Cárdenas Coronado*

Notaria Vigésimo Séptimo del Cantón Quito



Notaria Vigésimo Séptimo del Cantón Quito



0000 15

TRÁMITE NÚMERO: 1531

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1095
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	150
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715422133	ALMEIDA CEPEDA SEBASTIAN ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1714822598	ALMEIDA CEPEDA ESTEBAN FRANCISCO	Quito	SOCIO	Soltero
1712244753	ZURITA ARMENDARIZ NELSON ESTEBAN	Quito	SOCIO	Soltero
1708604713	ZURITA ARMENDARIZ LUIS FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/05/2006
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	15 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0000 11

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILBAROEL





Factura: 002-004-000001073



20151701027P00942

6000 17

Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado

PROTOCOLIZACIÓN 20151701027P00942

FECHA DE OTORGAMIENTO: 31 DE MARZO DEL 2015
OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 2
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZUMARRAGA CADENA WILSON RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001749157

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ELIZABETH LINA DEL CARMEN CÁRDENAS CORONADO
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

0000-18
NOTARIA
27
H. GARDUÑA

Señora Notaria:

Dr. Hugo Sarabia Rodríguez, Abogado de la Compañía E&E EQUIPMENT Compañía Limitada, solicito a Ud., se digne protocolizar la copia certificada de la Absolución de Denominación signada con el No. de Trámite 7088283, de fecha 20 de abril del 2006, referente a la reserva de denominación de la Compañía E&E EQUIPMENT Compañía Limitada.



Dr. Hugo Sarabia Rodríguez
ABOGADO
Mat. Nro. 17-1998-43
FORO ABOGADOS

2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA MORENO TERESA DEL ROSARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2006 3:26:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
Es la copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 12 MAR 2015

[Signature]
POR SECRETARIO GENERAL

2015

17

01

27

P00942

0000 10

NOTARÍA VIGÉSIMO SÉPTIMA DE QUITO.- Conforme la petición inicial del Dr. Hugo Sarabia Rodríguez, con Matrícula Número 17-1998-43 del Foro de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en mi Registro de Escrituras, protocolizo los siguientes documentos: Copia certificada de la Absolución de Denominación signado con el número de Trámite (7088283) siete cero ocho ocho dos ocho tres, de fecha veinte de abril del dos mil seis, referente a la reserva de denominación de la Compañía E&E EQUIPMENT Compañía Limitada, en dos fojas útiles.- Quito, treinta y uno de marzo del dos mil quince.

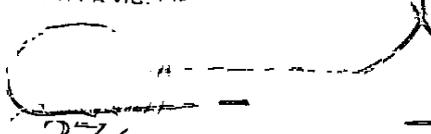


AB. CARMEN CÁRDENAS CORONADO

NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMA DE QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DE QUITO.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de PROTOCOLIZACION DE Reserva de Denominación de la Compañía E&E EQUIPMENT Compañía Limitada, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

C. M. Cárdenas
NOTARIA VIC. P. B.



AB. CARMEN CÁRDENAS CORONADO

NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMA DE QUITO

NOTARIA 27
www.notaria27.ec
Carmen Cárdenas Coronado





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15- 05281

Quito, 11 MAR. 2015

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000 21

falta
esc

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA E&E EQUIPMENT CIA. LTDA..

La compañía **E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **11 de Mayo de 2006**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.001640 de 28 de Marzo de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS, PARTES O ACCESORIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS INDUSTRIALES Y PETROLEROS...

Quito, **28 de Marzo de 2012.**


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

 **NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA E&E EQUIPMENT CIA. LTDA.,

La compañía E&E EQUIPMENT CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigesmo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de Mayo de 2006 fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.001640 de 28 de Marzo de 2012.

1- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS, PARTES O ACCESORIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS INDUSTRIALES Y PETROLEROS,,

Quito, 28 de Marzo de 2012.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

PAC1017443a

LA HORA 04-10-2014

CAPITULO IV- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
Artículo Once DE LA ADMINISTRACIÓN. La Sociedad estará gobernada por la junta general de socios y será Administrada por el Presidente y el Gerente General.
Artículo Doce DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La junta general de socios es el órgano supremo de la Sociedad, y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.
Artículo Trece. La Junta General se reunirá en primera convocatoria cuando los concurrentes representen el sesenta por ciento del capital social por lo menos. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

será aprobada por mayoría de votos que representen por lo menos los dos tercios partes del capital pagado conjuntamente a la junta.
b.- En las reuniones ordinarias, del Presidente y del Gerente General de la Sociedad.
c.- Aprobar las cuentas y balances que anualmente presente el Gerente General.
d.- Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades.
e.- Gerenciar y en la gestión de las participaciones sociales y en la administración de nuevos socios.
f.- Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Sociedad a propuesta del Presidente y del Gerente General.
g.- Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del plazo de la

gestión de socios durante en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá o no ser reelegido.
Artículo Veinte y cuatro. El Presidente desempeñará sus funciones, de acuerdo a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y de una manera especial tendrá las siguientes facultades:
a.- Presidir la junta general
b.- Supervisar la gestión financiera de la Sociedad;
c.- Firmar con el Secretario las actas de sesiones de la junta general y con el Gerente General los certificados de aportación de los socios;
d.- Presentar a la junta general conjuntamente con el Gerente General, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo

previsto a la ley y de acuerdo a la resolución estatutaria, habiéndose de toda manera de. El Gerente General y el Presidente en su caso, deberá informar a la junta general de los gastos efectuados en base a esta autorización.
CAPITULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.
Artículo Veinte y ocho FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. De acuerdo con la Ley, que en sus artículos, por nuestros propios derechos en nuestra calidad de socios de la Sociedad y denominados "MIGUEL MICA PRIETO S OY C" suscribimos y hacemos constar de modo expreso y formal que el capital determinado en el Artículo Once de esta Ley ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

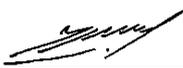
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
NUMERO DE PARTICIPACIONES		
Ruth Reyes G.	1000	
LUIS M. PRIETO	1000	64
LUIS M. PRIETO	300	300
300	150	
TOTAL	2.000	2.000

100%
Artículo Veinte y nueve - FORMA DE PAGO DEL CAPITAL APORTADO. Los socios pagan el capital en numerario.
Artículo Treinta - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Estatuto, los socios designamos como PRESIDENTE el señor PATRICIO FERNANDO PRIETO REYES, quien ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Y como GERENTE GENERAL designo al señor LUIS MIGUEL PRIETO REYES quien ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Artículo Treinta y uno. AUTORIZACIÓN. Los socios autorizan a la Doctora Piedad Manayza de Vásquez, para que realice todas las trámites y gestiones necesarias para obtener la plena y legal constitución de esta sociedad.
Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente Instrumento público.
PROVIDENCIA.-
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. -Quito, martes 8 de julio del 2014, las 14:53.- VISTOS.
En mi calidad de Jueza Titular de esta jurisdicción, mediante sesión de personal No. 2937-DNP, de 25 de Julio del 2012, evoco conocimiento de la presente causa y en virtud de sorteo de Ley en la oficina correspondiente. - La demanda que antecede formulada por los señores Ruth Teresa Reyes Granda de Prieto y Luis Miguel Prieto Reyes, es clara completa y reúne los demás requi-

SERVICIOS SATELITALES SERLITALSAT S.A. EN LIQUIDACIÓN
Aviso a Acreedores
De conformidad con el artículo trescientos noventa y tres (Art. 393) de la Ley de Compañías, NOTIFICO a los acreedores de la compañía SERVICIOS SATELITALES SERLITALSAT S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de veinte días (20) contados desde la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho. Transcurrido dicho término, se tomara en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.
Quito D.M., 4 de AGOSTO de 2014
ABG. DIEGO PONCE PEREZ
LIQUIDADOR
PAC1018222c

TUVESECADOR S.A. EN LIQUIDACIÓN
Aviso a Acreedores
De conformidad con el artículo trescientos noventa y tres (Art. 393) de la Ley de Compañías, NOTIFICO a los acreedores de la compañía TUVESECADOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de veinte días (20) contados desde la última publicación de este aviso, presenten los documentos que acrediten su derecho. Transcurrido dicho término, se tomara en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.
Quito D.M., 4 de AGOSTO de 2014
ABG. DIEGO PONCE PEREZ
LIQUIDADOR
PAC1018222c

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA E&E EQUIPMENT COMPAÑÍA LIMITADA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		E&E EQUIPMENT	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: JIPIJAPA	CIUDADELA: JIPIJAPA	
CALLE: ISLA FERNANDINA	NÚMERO: N42-122	INTERSECCIÓN/MANZANA: TOMAS DE BERLANGA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PLANTA BAJA	
CASILLERO POSTAL: EC170122	TELÉFONO 1: 6013580	TELÉFONO 2: 2454424	
SITIO WEB: www.eie-equipment.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: ealmeida@eie-equipment.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: ezurita@eie-equipment.com.ec	
CELULAR: 0998146674	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA TIENDA DE BICICLETAS MY BIKE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ESTEBAN FRANCISCO ALMEIDA CEPEDA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714822598			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			